

CLÁUSULA DE PAGOS SIMULTÁNEOS (LPO438)

En virtud de que la selección y colocación del reaseguro ha sido responsabilidad del Asegurado, mediante la presente Cláusula y así se hace constar, lo acepta expresamente el Asegurado, que de ocurrir una pérdida amparada bajo la Póliza original el Asegurador pagará al Asegurado, sólo bajo la condición de recibir previamente el monto total a ser indemnizado por parte del Reasegurador del riesgo.

En caso de recibir remesas parciales por parte del Reasegurador, el Asegurador efectuará desembolsos proporcionales y simultáneos al recibo de éstas y por las mismas cantidades.

El Asegurado conviene que lo expuesto en los párrafos anteriores, es la esencia del presente contrato y ninguna obligación surgirá para el Asegurador, a menos que se haya cumplido con la condición a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza se mantienen sin modificación.

Firma Autorizada

Firma Autorizada